

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Tribunal Económico-Administrativo Central

Desconociéndose el actual domicilio de don Germán Lleó Faura, que actúa en representación de «Mades, Sociedad Anónima», por no hallarse en la avenida de Colón, sin número, de Alcocer (Valencia), se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 3222-2/1987, R.S. 358/1987, seguido a su instancia por el concepto de «desgravación fiscal a la exportación, que se tramita en este Tribunal Económico-Administrativo Central, se ha dictado acuerdo en 21 de junio de 1990, que dice lo que sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la reclamación económico-administrativa promovida por «Mades, Sociedad Anónima» contra resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 31 de marzo de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación girada por dicho Centro directivo al no formular reparo alguno a la propuesta de liquidación formulada por la Inspección en el acta definitiva de conformidad instruida en el folio 77.288, acuerda: Desestimar la reclamación y confirmar al propio tiempo el acto administrativo impugnado.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Paramio Fernández.-15.558-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don Luis Babiano Álvarez de los Corrales, que actúa en representación de la Sociedad mercantil «Costa Golf Cars, Sociedad Anónima», por no hallarse en la calle de Bailén, número 2, 1.º, de Algeciras (Cádiz), se le hace saber por el presente edicto que en el expediente G. 2528-1/1988, R.S. 1/1989, seguido a su instancia por el concepto de Renta de Aduanas, que se tramita en este Tribunal Económico-Administrativo Central, se ha dictado acuerdo en 5 de junio de 1991, que dice lo que sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso de alzada interpuesto por don Luis Babiano Álvarez de los Corrales, en representación de la Sociedad mercantil «Costa Golf Cars, Sociedad Anónima», contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de fecha que no consta, recaído en su expediente de reclamación cuyo número no figura, acuerda: Declarar la caducidad de la instancia y, en consecuencia, dar por concluso el procedimiento.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Paramio Fernández.-15.561-E.

Desconociéndose el actual domicilio de don Emilio Fernández Cárcamo, que actúa en representación de la Sociedad mercantil «Compañía Industrial y de Abastecimientos», por no hallarse en la avenida de los Madroños, número 31, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 6216-2/1987, R.S. 111/1988, seguido a su instancia por el concepto de Impuestos Especiales-Devolución, que se tramita en este Tribunal Económico-Administrativo Central, se ha dictado acuerdo en 26 de junio de 1991, que dice lo que sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Pleno, como resolución de la reclamación económico-administrativa interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» contra liquidación practicada por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales con fecha 26 de octubre de 1987, en relación con las cantidades solicitadas como devolución de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Hidrocarburos por exportaciones realizadas por diversas Aduanas, acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta y confirmar, en consecuencia, la liquidación impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Paramio Fernández.-15.559-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don Luis Subiría Laborda, que actúa en representación de «Credit Commercial de France, Leasing España, Sociedad Anónima», por no hallarse en la avenida de Francisco Cambó, número 17, de Barcelona, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 6700/1989, R.S. 215/1989, seguido a su instancia por el concepto de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que se tramita en este Tribunal Económico-Administrativo Central, se ha dictado acuerdo en 3 de julio de 1991, que dice lo que sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso de alzada interpuesto por «Credit Commercial de France, Leasing España, Sociedad Anónima», contra fallo del Tribunal Provincial de Barcelona de fecha 28 de junio de 1989, en su expediente número 236/1987, acuerda: Desestimar el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmar el fallo recurrido.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Paramio Fernández.-15.562-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don José Castaño García, que actúa en representación de «Almacenes Castaño, Sociedad Anónima», por no hallarse en el polígono «Virgen de la Salud», parcela número 65, de Chirivella (Valencia), se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G.

4429-2/1987, R.S. 92/1988, seguido a su instancia por el concepto de desgravación fiscal a la exportación, que se tramita en este Tribunal Económico-Administrativo Central, se ha dictado acuerdo en 9 de mayo de 1991, que dice lo que sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la reclamación económico-administrativa promovida por «Almacenes Castaño, Sociedad Anónima», contra los actos liquidatorios girados por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, al no formular reparo alguno a las propuestas de liquidación formuladas por la Inspección en las actas de conformidad instruidas en los folios 113.159 y 113.160, acuerda: Desestimar la reclamación y confirmar los actos impugnados.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Paramio Fernández.-15.563-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Tressa, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de calle Ayala, número 120, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 13.611/1986, R.S. 1.742/1987, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado Resolución en sesión de Sala del día 19 de junio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación en única instancia interpuesta por «Tressa, Sociedad Anónima», contra liquidaciones y retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, efectuadas por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, cuantía de 27.618 pesetas, acuerda: Declarar la inadmisibilidad de esta reclamación por extemporánea.

Lo que notifico reglamentariamente a Ud, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.433-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Tressa, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de calle Ayala, número 120, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta de este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 13.614/1986, R.S. 1.744/1987, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado Resolución en sesión de Sala del día 19 de junio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación en única instancia interpuesta por «Tressa, Sociedad Anónima», contra liquidaciones y retenciones del Impuesto General

sobre el Tráfico de las Empresas, efectuadas por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, cuantía de 93.152 pesetas, acuerda: Declarar la inadmisibilidad de esta reclamación por extemporánea.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.434-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Iniciativas de Medios, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de calle Profesor Waksman, número 14, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 2.526/1987, R.S. 1.037/1987, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado Resolución en sesión de Sala del día 23 de julio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación en única instancia interpuesta por «Iniciativas de Medios, Sociedad Anónima», contra acto de liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y cuantía de 394.691 pesetas, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmando el acto de liquidación impugnado y declarando no deducible, a efectos de determinar la base del impuesto, el descuento denominado «prima de producción».

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.436-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Iniciativas de Medios, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de calle Profesor Waksman, número 14, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 3.062/2/1987, R.S. 1.163/1987, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado Resolución en sesión de Sala del día 23 de julio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Central, en Sala, resolviendo la reclamación en única instancia interpuesta por «Iniciativas de Medios, Sociedad Anónima», contra acto de liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y cuantía de 1.442.721 pesetas, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmando el acto de liquidación impugnado y declarando no deducible, a efectos de determinar la base del impuesto, el descuento denominado «comisión de urgencia».

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el

plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.438-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Sociedad de Estudios y Explotación de Material Auxiliar de Transportes, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de Capitán Haya, número 66, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 8.740/2/1986, R.S. 749/1987, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado Resolución en sesión de Sala de Pleno del día 26 de junio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Pleno, en el recurso de alzada interpuesto por don don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de «Sociedad de Estudios y Explotaciones de Material Auxiliar de Transporte, Sociedad Anónima» (SEMAT, S. A.), contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, Provincial de 30 de mayo de 1986, expediente número 1.809/1985 bis, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejercicios 1974, 1975 y 1976, acuerda: Archivar las actuaciones por carecer de contenido el recurso de alzada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.439-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Hermanos Velasco Serrano, Sociedad Limitada», por no hallarse en el de calle Ferraz, número 27, 4.º, de Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 2.327/1986, R.S. 367/1987, seguido a su instancia, por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado, en sesión de Sala del día 23 de julio de 1991, resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por «Hermanos Velasco Serrano, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Huelva, de 30 de agosto de 1986 (expediente 551/1984), relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por importe de 8.071.121 pesetas, y período correspondiente a los ejercicios de 1979 a 1982, acuerda: 1.º Estimar en parte el recurso y revocar la resolución recurrida, en cuanto afecta a la calificación del expediente, que se modifica, de tal manera que debe entenderse como de rectificación, y 2.º Anular la liquidación impugnada, que deberá ser sustituida por otra en la que no deberán ser incluidas la sanción y los intereses de demora.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.440-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Fertilizantes del Oeste, Sociedad Anónima» (FERTOES), por no hallarse en el de calle Fernando el Santo, número 15, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 5.294/1989, R.S. 13/1990, seguido a su instancia por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha dictado Resolución en sesión de Sala del día 3 de julio de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por doña María Antonia Muñoz García, en nombre de la Sociedad «Fertilizantes del Oeste, Sociedad Anónima» (FERTOES), contra la denegación presunta de la reclamación interpuesta ante el Tribunal Provincial de Cáceres, contra el acuerdo de 12 de mayo de 1988, de la dependencia de gestión tributaria, de la Delegación de Hacienda de Cáceres, acuerda: Estimar la presente alzada, anulando el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, de 12 de mayo de 1988, y ordenando se proceda en la forma determinada en el considerando noveno.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Vocal, Juan Rincón Olivares.-15.437-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de doña Evelyne Duchemin, por no hallarse en el de calle Puentelara, 16, 8 B, 28031 Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 14280/1988, R.S. 1/1991, seguido a su instancia por el Impuesto sobre el Lujo, se ha dictado resolución en sesión de Sala del día 10 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Central, en Sala, resolviendo en única instancia la reclamación económico-administrativa promovida por doña Evelyne Duchemin contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 5 de julio de 1988, que confirmaba otro del propio Centro directivo de fecha 28 de abril de 1986, relativo a exención del Impuesto sobre el Lujo del vehículo a que se refiere el presente expediente, acuerda: Desestimar dicha reclamación y, en consecuencia, confirmar el acto administrativo impugnado.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.-15.556-E.